



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2020

Radicación: 1100140031-2019-00297-00

Se resuelve el recurso de reposición propuesto por el ejecutado contra el auto proferido el 3 de agosto del año 2020, así como también la solicitud de aclaración y recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte ejecutante contra la misma decisión.

El apoderado de la parte demandada expuso como centro de la inconformidad que al contestar la demanda propuso medios exceptivos a los cuales no se le dio traslado, por lo cual al omitir esta actuación debe revocarse la providencia censurada.

Cumplido el trámite se decide lo pertinente con base en las siguientes

Consideraciones:

El recurso de reposición es un instrumento que tiene por finalidad restablecer la normalidad jurídica cuando esta haya sido alterada, ora por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales, o bien por su inobservancia. Para dicho propósito, es necesaria la confluencia de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación.

De ahí que se exija a quien acude a los recursos la carga de explicar de una forma clara y precisa la razón de la inconformidad frente a la providencia, e indicar puntualmente, el señalamiento que dentro de la decisión no se acomoda a la norma que para tal fin el legislador diseñó. Lo anterior, para que el Juez, pueda sin más reparos, analizar la decisión antecedente y decidir si existe o no vicio alguno que requiera su revocación.

Temprano advierte la suscrita los argumentos de la parte pasiva se alejan de la realidad procesal adelantada dentro del asunto. Lo anterior, porque el apoderado no se percató que en auto del 6 de marzo de este año (Fl. 36 del expediente) se corrió traslado de las excepciones propuestas de conformidad con el trámite consagrado en el art. 443 del C.G.P., razón por la cual el recurso en estudio carece de todo fundamento.

Por otro lado, del estudio de la solicitud de aclaración que elevó el apoderado de la parte actora respecto a lo resuelto en la misma providencia, no encuentra que la misma se sustente en *conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda*, razón por la cual se deniega.

Finalmente, sobre el recurso de apelación propuesto de forma subsidiaria, tampoco se accederá, comoquiera que la decisión de decretar pruebas de oficio no es susceptible de recursos de conformidad a lo preceptuado en el art. 169 del C.G.P.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO RESUELVE:**

Primero: No Reponer el auto del al 3 de agosto de 2020, conforme las razones expuestas.

Segundo: Negar la apelación propuesta.

Tercero: Negar la solicitud de aclaración presentada.

Cuarto: Agregar para el conocimiento de las partes los documentos presentados en cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado.

Quinto: Ejecutoriada esta decisión ingrese el expediente al despacho para proferir la sentencia anticipada conforme a lo autorizado en el numeral 2 del artículo 278 del CGP.

NOTIFÍQUESE¹

Firmado Por:


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6e174dc40ee079ebe781d7ce672442f3cc48760e4a2ab08890efe234b6b04b4

Documento generado en 30/09/2020 06:54:23 p.m.

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 067 de 2020, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria